

CAPÍTULO 4

DERECHO INTERNACIONAL, RESPONSABILIDAD DE PROTEGER Y GUERRA DE UCRANIA

Data de submissão: 07/06/2024

Data de aceite: 01/08/2024

María Laura Porté

Facultad de Ciencias Humanas,
Universidad Nacional del Centro de la
provincia de Buenos Aires

Resumen: El siguiente trabajo aborda las cuestiones que hacen al conflicto situado hoy en el centro de Europa cuyos protagonistas son Ucrania Y Rusia. En el mismo trataremos de abordar cuales han sido los motivos que llevaron a Rusia a invadir Urania, y a partir de allí como el sistema internacional ha respondido. Ya sea desde las Naciones Unidas, las decisiones que ha tomado en torno a ello el consejo de seguridad y por otra parte como estos actores se han pronunciado, frente al flagelo que está viviendo los ciudadanos que se ven a afectados por esta crisis. Esta situación ha desembocado sin lugar a dudas en una crisis humanitaria, valga la redundancia. En medio de ello también analizaremos los instrumentos que desde el derecho internacional parecieran dar una repuesta a dicha crisis, caso de la ayuda humanitaria y la Responsabilidad de Proteger. Sin olvidar el mismísimo Derecho Humanitario, conjunto de leyes que desde

su creación y puesta en escena ha venido a salvaguardara civiles y soldados de los efectos de la guerra.

“Una imagen vale más que mil palabras y esta no ha sido la excepción”



PRESENTACIÓN

Frente al continuo movimiento e interacción del Sistema internacional, nuevas problemáticas se suman (como es el caso de este trabajo, la guerra en Ucrania). De cara a ello los Estados no solo se ven obligados a especificar y revisar cuáles deben ser las prioridades en sus políticas internas y por ende poder

establecer objetivos claros en el armado de su política exterior y así definir las prioridades en su agenda, sino que también deben más que nunca apearse a las normas del derecho internacional. Puesto que este justamente ha sido creado con el único y principal fin de dar un orden en el sistema internacional, mediante normas y reglas. Tal es así que desde finales del siglo veinte, frente a nuevas coyunturas, como lo es el cuidado del medio ambiente o los derechos de los consumidores, o como los Estados, se van posicionando frente a los procesos de regionalización y de globalización de la economía, esto ha llevado a re-pensar las agendas internacionales más en términos cooperativistas. Esto es en construir lazos de hermandad y solidaridad frente a las necesidades de todos los miembros de la comunidad internacional.

Uno de los temas prioritarios de la agenda internacional en los 90 y los primeros años de este siglo ha sido la cuestión de la intervención humanitaria, esto es si le corresponde o no, a un Estado determinado hacer uso de la fuerza, de manera de colaborar con otro Estado que considere que su población civil es vulnerable y necesita ser socorrida frente al atropello de sus derechos fundamentales. De allí que aparece en las discusiones políticas, académicas y científicas conceptos como Responsabilidad de Proteger en adelante (RdP) e Intervención Humanitaria. Sobre ellos y su impacto en el sistema internacional y por sobre todo Ucrania, se trabajará en este ensayo, sin perder de vista conceptos como el de no intervención y crisis humanitaria.

Vienen a mi mente, palabras escritas que nunca deberíamos de olvidar, sobre todo aquellas personas que se encuentran en cargos públicos y tiene funciones ejecutoras, como las escritas en la Introducción la Carta de las Naciones Unidas, que transcribo a continuación...estimo ellas deberían ser siempre frente a las vicisitudes del sistema, máximo en el caso que aquí nos ocupa, el norte de cualquier diplomático o político:

“a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, y con tales finalidades a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos, a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará; la fuerza armada sino en servicio del interés común, y a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos”. (Carta de Naciones Unidas, Introducción)¹

¹ Carta de las Naciones Unidas. Introducción. Pág. 1-2.

PLANTEO DEL PROBLEMA

“La realidad de la guerra en Ucrania vuelve a confrontar al mundo con dilemas claves para la preservación de la paz, pese a los avances en materia de derecho internacional”².

Si hay vocablo en las ciencias sociales, que reviste y soporta cualquier tipo de archivo, es la palabra guerra, práctica a veces justificada y otras no, pero que se desarrolla y se da desde el inicio mismo de la humanidad. A lo largo de la historia se han librado miles de guerras/batallas, por diferentes motivos, sean económicos, territoriales, de intereses geográficos y tantos otros.

La violación de los principios básicos de la Carta de las Naciones³ Unidas y las normas del derecho internacional es manifiesta y la Federación de Rusia, como Estado, es responsable de este acto de agresión contra su vecino, Ucrania. La decisión del presidente Vladímir Putin de declarar la guerra a un país independiente y plenamente soberano constituye un hecho ilícito internacional con profundas repercusiones, no solo económicas y políticas, sino fundamentalmente humanitarias.

En este trabajo intentaré dar luz acerca de los motivos de la Invasión de Rusia en Ucrania, tratando de entender, con la información que se cuenta a la actualidad, los motivos de dicho conflicto, los propósitos y objetivos. Sin perder de vista por supuesto la mirada desde Ucrania y frene a ello el escenario internacional.

La situación actual entre Rusia y Ucrania es un conflicto armado internacional, que ocurre cuando uno o más Estados recurren a la fuerza armada contra otro, independientemente de las razones o la intensidad de este enfrentamiento. De ello desencadena que se activen todos los derechos y obligaciones previstos en el derecho internacional humanitario que regulan las conducciones de hostilidades y la protección de civiles. Sin embargo, siguiendo las noticias y crónicas de distintos periodistas, desde diferentes lugares del globo, podemos ver que lamentablemente algunas de las prohibiciones más elementales de esta rama del derecho están siendo violadas. Véase por ejemplo la utilización de bombas de racimo, que, debido a su enorme poder explosivo e impreciso, su utilización fue prohibida a través de la Convención sobre Municiones en Racimo en 2010, pese a ello, se las utiliza y esto es claramente una violación a los convenios sobre derecho de guerra.

Lo que no podemos dejar de observar como analistas es la realidad misma, las atrocidades y atropellos que están viviendo miles y miles de ciudadanos ucranianos, que sin ser parte activa del conflicto o de la vida pública, claramente pagan las consecuencias de tal magnicidio y se ven obligados a abandonar su tierra, alejarse de sus vidas, de allí la gran cantidad de migrantes ucranianos a países vecinos y no, escapándose del flagelo de la guerra, y esto debe significar un llamado de atención a la comunidad internacional en su conjunto.

2 La guerra es completamente contraria al derecho Internacional. Diario el Mundo, Sección Actualidad/ Política. Por Emilia Rojas Sasse. Abril 2022.

3 Naciones Unidas. Impacto Académico. Marzo 2022. La Carta de las Naciones Unidas establece que las Naciones Unidas fue fundada para “salvar a las generaciones futuras del azote de la guerra.” Lamentablemente, ha habido más de 250 conflictos armados desde que la Carta se firmó en 1945. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: Promover sociedades inclusivas, justas y pacíficas, llama a todos los Estados miembros a promover la coexistencia pacífica entre las personas.

CRISIS EN UCRANIA

“La violación de los principios más básicos de la Carta de la ONU y las normas del derecho internacional es manifiesta y la Federación de Rusia, como Estado, es plenamente responsable de este acto de agresión contra su vecino. La decisión del presidente Putin de declarar la guerra a un país independiente y plenamente soberano constituye un hecho ilícito internacional con profundas repercusiones”.



El comienzo de la crisis en Ucrania, lo podemos ubicar aquel 21 de noviembre de 2013, cuando el entonces presidente Víctor Yanukovich, anunció la suspensión de los acuerdos con la Unión europea (UE)⁴. Esto desató una oleada de manifestaciones que dividieron la sociedad ucraniana. Aquellos favorables a la integración a la UE y aquellos que pregonan mantener los lazos con Rusia. La respuesta del gobierno fue cruenta, lo que desató una crisis de mayores dimensiones que provocó la caída de Yanukovich y la llegada de un gobierno pro-occidental.

Estas circunstancias llevaron a que poblaciones ruso-parlantes (caso de: Donetsk y Luhansk) del este, se manifestaran abiertamente opuestas a la idea de la integración de Ucrania a la UE, desde sus diversos motivos, pero principalmente económicos, dado que dichas poblaciones se verían seriamente perjudicadas por dicho cambio. Por supuesto se trata también de otros factores, los que tienen que ver con los fuertes lazos culturales con Rusia, pero también el comportamiento discriminatorio de las autoridades de Kiev en relación a las regiones del Este.

⁴ Diario El Mundo, sección Internacional: La UE suspende el acuerdo de asociación con Ucrania. 15 de diciembre de 2013. La Unión Europea ha suspendido las negociaciones sobre el Acuerdo de Asociación con Ucrania tras el rechazo del Gobierno de Yanukovich de firmar el acuerdo con Bruselas, influido por Rusia, aliado y su principal socio comercial.

Así lo expresa Germán Padinger para CNN, en español: “En 2013, un histórico acuerdo político y comercial entre Ucrania y la Unión Europea tensó las relaciones con Rusia. El entonces presidente de Ucrania, Víktor Yanukóvich, al parecer por presión de Moscú y durante semanas estallaron protestas violentas en Kyiv conocidas como Euromaidan. En 2014, el parlamento ucraniano acabó destituyendo al presidente, lo cual ha sido descrito como una Revolución en Ucrania y como un “golpe de estado” por parte de Yanukóvich. La escalada culminó con el antecedente más directo de la actual crisis: la anexión de Crimea, una península que forma parte de la Ucrania independizada en 1991, por parte de Rusia en 2014 y mientras el país lidiaba con la crisis política. Para justificarlo, Rusia alegó que estaba defendiendo sus intereses y los de los ciudadanos de habla rusa en Crimea, una región con fuertes lealtades hacia Rusia. Meses después, rebeldes pro-rusos se levantaron en la región del Donbás, en el este de Ucrania, y comenzó una guerra civil en la región que continúa hasta ahora y que enfrenta al gobierno ucraniano contra las autoproclamadas repúblicas populares de Donetsk y Luhansk, apoyadas por Rusia que se considera su protector, que en febrero reconoció su independencia, ocho años después”⁵.

Por otra parte, desde Crimea, los líderes rusos locales, promovieron la secesión, apoyados por Rusia por razones fundamentalmente estratégicas de primer nivel. El triunfo de la postura secesionista, motivó que grupos pro rusos en el este, en la región del Donetsk, tomaran edificios oficiales y con apoyo de líderes locales promovieran la separación de la región, con el claro objetivo de integrarse a Rusia. En el marco de este conflicto, la región de Donetsk fue proclamada república popular y organizó su propio ejército y otras instituciones aspirando a funcionar como Estado. La rebelión fue extendiéndose y transformándose en un conflicto armado abierto entre milicias pro-rusas. El 25 de mayo de 2014 el gobierno interino de Kiev promovió elecciones presidenciales, donde fueron excluidos los habitantes de las zonas separatistas, incrementando las diferencias existentes, que desde el punto de vista del régimen internacional ya eran un hecho. En febrero de 2014, el Parlamento de Ucrania votó para sacar a Yanukovich de la presidencia, y asumió el presidente interino Oleksandr Turchynov.

Poco después, Rusia anexó Crimea mediante la firma de una ley por parte del Presidente de Rusia, donde anexa a Crimea al territorio ruso. Este hecho fue abiertamente rechazado por la UE, estados Unidos y Ucrania.

Petro Poroshenko fue elegido presidente en 2014 y gobernó hasta 2019, cuando asumió el actual presidente Volodymyr Zelensky. Ambos son considerados pro-occidente y contrarios a Moscú.

La escalada de violencia dentro de las fronteras de Ucrania unido a la existencia de denuncias internacionales, impulsó al Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos a enviar una misión con el fin de supervisar e informar acerca de la

⁵ German, Padinger. CNN en español. ¿Por qué Rusia atacó e invadió Ucrania? ¿Cuáles son los motivos y el origen del conflicto? 24 de agosto 2022.

situación de los derechos humanos en el país y proponer recomendaciones al Gobierno y a otros agentes para abordar los problemas incipientes relacionados con los derechos humanos, así como las causas primigenias de la situación que se estaba creando. En una primera instancia dicha Misión se conformó por invitación de Ucrania, asimismo trabaja en conjunto con otras entidades similares, destinadas a vigilar y monitorear la situación de derechos humanos en el territorio ucraniano.

La delicada situación que atraviesa Europa central y en particular la República de Ucrania, es un conflicto armado internacional, que ocurre, como bien sabemos cuándo uno o más Estados recurren a la fuerza armada contra otro Estado, independientemente de las razones o la intensidad de este enfrentamiento. Ello activa automáticamente todos los derechos y obligaciones previstos en el derecho internacional humanitario⁶ que regulan las conducciones de hostilidades y la protección de civiles. Observamos que lamentablemente algunas de las prohibiciones más elementales de esta rama del derecho están siendo violadas. Por ejemplo, la utilización de bombas de racimo, que, debido a su enorme poder explosivo e impreciso, genera un daño desmedido. Su utilización fue prohibida a través de la Convención sobre Municiones en Racimo en 2010 y su utilización constituye un crimen de guerra y un absurdo en el tiempo que vivimos.

Respecto al tema, la Corte penal Internacional también se ha pronunciado, repudiando absolutamente la actuación de la Federación Rusa sobre Ucrania. En un artículo publicado en marzo pasado, donde postula que Rusia debe suspender de forma inmediata las operaciones militares iniciadas el 24 de febrero pasado. Dicha decisión se sustentó en una votación de 13 votos a favor y dos en contra. En la lectura de este dictamen, la Jueza a cargo, Joan Dengue de origen estadounidense, dijo que Rusia debe garantizar, además que ninguna de sus unidades armadas militares o grupo irregular, organización o individuo que pudiera estar apoyando y promueva acciones militares relacionadas con la incursión rusa en cuestión. Además, en esa ocasión la Corte dijo que ambas partes, tanto Rusia como Ucrania, de cualquier acción u agresión que pueda profundizar aún más la crisis existente. La jueza por su parte también agregó que la Corte es consciente de la magnitud de la tragedia humana que se está viviendo en el territorio de Ucrania (Naciones Unidas, Noticias ONU, marzo 2022).

Frente a los sucesos mencionados y a la crisis que claramente están viviendo miles de ucranianos, lo cual los obliga a dejar su vida y marcharse de su tierra es que organismos como Naciones Unidas, la Corte Penal Internacional y organismos de derechos humanos, postulan que es imprescindible que se aplica en dicho territorio de forma inmediata instrumentos del derecho internacional, como la Responsabilidad de Proteger, es necesaria y urgente y desde ya el cese de las hostilidades.

⁶ Conjunto de Derechos y normativas que se activan frente al flagelo de la guerra y las crisis humanitarias. Buscando resguardar por sobre todo la vida humana y limitar los efectos de la guerra.

DERECHO INTERNACIONAL Y RESPONSABILIDAD DE PROTEGER

En estos días y últimos meses Urania está sufriendo claramente la agresión y las hostilidades de su país vecino Rusia. Tiempo atrás el ex presidente de los Estados Unidos Barak Obama declaraba que el mal se ha esparcido en nuestro tiempo: “El tribunal de Núremberg constituido en 1945 para juzgar a la cohorte de asesinos del régimen nazi definió la agresión como “el supremo crimen internacional que se diferencia tan solo del resto de los crímenes en que por sí mismo contiene todo el mal imaginable”. Cabe señalar una paradoja: el crimen de agresión, por primera vez definido y perseguido en Núremberg, lo fue gracias a la acción de juristas y diplomáticos soviéticos y la idea de someter a juicio a los asesinos nazis fue concebida en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas” (Emilio Menéndez del Valle: 2022, 1).

En las últimas décadas varios países apoyaron el llamado derecho, que algunos llegaron a denominar como derecho de injerencia en los asuntos internos de los estados que cometieran los crímenes de guerra o humanitarios. Es así que en el año 2005 todos los miembros de la asamblea general de la Naciones Unidas aprobaron la doctrina de la Responsabilidad de Proteger diseñada y pensada para actuar de forma colectiva y poner de algún modo un freno a los que desde años vienen siendo calificados como crímenes atroces (Emilio Menéndez del valle: 2022, 1).

“Desde hace poco más de una década el derecho internacional ha venido familiarizándose con el concepto de «responsabilidad de proteger», sobre todo a raíz del Informe de la Comisión Internacional sobre intervención y soberanía de los Estados de diciembre de 2001, conocido también como Informe de la comisión canadiense, debido a que dicha comisión fue creada por el Gobierno de este país.

Presidida por Gareth Evans y Mohamed Sahnoun, el informe en cuestión asumió en general las tesis que se habían defendido por un sector doctrinal importante a la hora de llevar a cabo las denominadas intervenciones humanitarias. Es oportuno señalar que dos años antes, es decir en 1999, la OTAN llevó a cabo bombardeos masivos sobre Serbia y Kosovo para poner fin a las atrocidades cometidas en Kosovo contra la población de origen albanés⁷, entre las cuales cabe señalar la limpieza étnica y centenares de miles de refugiados. En el transcurso de este conflicto no conviene olvidar la matanza de Srebrenica (uno de cuyos autores o propulsores, Mladic⁸, ha sido juzgado por el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia), ni los masivos bombardeos sobre las otras zonas consideradas y declaradas como «seguras» por el propio Consejo de Seguridad. También conviene tener presente que un año antes de la matanza de Srebrenica, que tuvo lugar en julio de 1995, se produjo el genocidio en Ruanda entre los meses de abril y junio de 1994 en el que perecieron unas 800.000 personas de la etnia tutsi y algunos hutus de tendencia moderada”. (Romualdo Bermejo García y otros. 2002: 4).

7 1,8 millones de habitantes. Un 90 por ciento son albaneses étnicos, el resto serbios y otras minorías como montenegrinos, gitanos, turcos, bosnios y croatas. Un 65 por ciento de la población de Kosovo son jóvenes de menos de 30 años, por lo que se considera a este territorio como el más joven de Europa

8 El martes 8 de junio de 2021 fue condenado a cadena perpetua por la Sala de Apelaciones del Mecanismo de los Tribunales Penales Internacionales.

Si bien la intervención humanitaria no goza aún de aceptación unánime, algunos Estados y un sector de los juristas internacionales consideran que tal aceptación es lo suficientemente amplia como para hablar de costumbre internacional. En opinión de juristas internacionales dicha práctica está en proceso de desarrollo y requiere aún consolidación. El principio es aceptado en la medida en que una amenaza contra la paz puede también estar constituida por violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas dentro de un país. Parte del debate actual se refiere a la necesidad de instaurar un modelo jurídico de intervención, a fin de garantizar un mecanismo claro de toma de decisiones y de asegurar que la intervención se ejecute de manera no discriminatoria. (Ryniker. 2000: 1).

En medio de un mundo cada vez más complejo, tal como ya lo he señalado y a la vez más dinámico y entrelazado, es necesario aclarar ciertos términos, que parecieran a veces en determinadas circunstancias quedar desdibujados. La intervención humanitaria, tal como denominamos, es justamente lo que semánticamente estas palabras expresan, (Acción internacional con el fin de llevar), es la participación de fuerzas de paz en determinadas regiones, o países para el cuidado y resguardo de la vida y los derechos fundamentales, de personas que puedan estar sufriendo diversos abusos.

Una vez más en el devenir histórico, se viola el principio de la no intervención, recogido en tantos instrumentos jurídicos internacionales, en la doctrina y en la jurisprudencia. Se ha repetido “*ad nauseam*” el rechazo a la intervención y a su inadmisibilidad en forma directa o indirecta, en cuestiones políticas, económicas, sociales y culturales. Para dichos instrumentos, sin embargo, el carácter no coactivo de la asistencia humanitaria se vuelve coactivo con la intervención humanitaria. La intervención humanitaria es un hijo putativo del Nuevo Orden Mundial y ellos, los entusiastas partidarios de la intervención humanitaria, que en adelante los identificaremos como “ellos”, han establecido sus “reglas de juego”, que comienzan por su “lenguaje”, que no es un idioma, ni un dialecto, sino una jerga pseudo-jurídica; así hablan de “una nueva dimensión”, de “una nueva interpretación del Derecho Internacional y de la Carta de las Naciones Unidas”, de “una intervención humanitaria admitida por el Derecho Internacional”; sostienen que “la asistencia humanitaria es contraria a la no-intervención”, que es “una excepción del principio de la no-intervención” (Pisani, 2000: 1).

Antes del orden que se instituyera en el sistema internacional resultado del nacimiento de las Naciones Unidas, era deber de los Estados respetar el derecho de no intervenir en otros Estados (puesto que esto era una costumbre de suyo). Sin embargo, ahora se está ante el derecho de imponer a otros Estados el deber de aceptar la intervención humanitaria. Y para eso está el Consejo de Seguridad, que la convierte en una norma imperativa de Derecho Internacional, en lo que ellos llaman “imperativo moral”. El deber de no hacer, se convierte en el derecho de hacer. No se trata de un juego de palabras. Sino que pareciera que la intervención en ciertos casos estaría justificada. Justificada siempre y cuando sea por fines absolutamente humanitarios y de salvaguarda de las vidas que puedan estar en peligro.

La paz y la seguridad internacionales vienen unidas, y el caso de la Guerra en Ucrania no sería la excepción. En Derecho Internacional, al rechazo de las relaciones coercitivas como mecanismo para instrumentar el artículo 2º, párrafo 4 de la Carta es un ejemplo de ello. En consonancia con la vigencia plena que ha de tener el artículo 2 en su párrafo 3, se encuentra lo dispuesto en el capítulo VI sobre “Arreglo pacífico de la controversia” del que, el capítulo VII sobre acción en el caso de amenazas a la paz, quebrantamiento de la paz o actos de agresión, es una excepción complementaria, pero esta excepción complementaria se ha convertido en norma general para el Consejo de Seguridad. No es preciso consultar el oráculo de Delfos para advertir, que es causal y que no. La presencia de una concepción de la paz que llega a las llamadas acciones para la paz como substrato de la filosofía de la violencia al uso, que ha llevado a la proclamación de la diplomacia de la violencia, lo que conduce a la paz de la violencia y por la violencia.

A lo que venimos postulando agrega Anne Ryniker, “La intervención humanitaria es una cuestión que cae dentro del ámbito del Jus ad Bellum. ¿Cuándo un Estado o un grupo de Estados tiene derecho a recurrir al uso de la fuerza? Esta es una cuestión que reglamenta específicamente la Carta de las Naciones Unidas. En principio, los Estados se abstendrán de recurrir a la fuerza en sus relaciones internacionales (Artículo 2, párrafo 4). Las excepciones están contempladas en el Capítulo VII de la carta. En caso de amenaza contra la Paz y la seguridad internacionales, el consejo de seguridad puede decidir que se tomen medidas militares (Artículo 42). Por otra parte, se garantiza el derecho a la legítima defensa individual y colectiva de los Estados (artículo 51). El derecho a la libre determinación es otro caso posible de intervención admitida en la práctica. En cambio, por el momento, no es posible afirmar que exista un derecho de emprender una acción unilateral o de recurrir a la fuerza contra un Estado que cometa abusos en materia de derechos humanos o violaciones del derecho internacional humanitario: a nuestro juicio, en este ámbito no se ha cristalizado aún ninguna costumbre internacional” (Ryniker, 2001: 1).

“En el caso de violaciones graves del derecho internacional humanitario, este último no guarda silencio. En efecto exige que se enjuicie a los responsables y se los castigue como criminales. Estos podrán ser juzgados por jurisdicciones nacionales o, en su defecto, por tribunales penales internacionales que se establecerían para esos fines, o por la Corte Penal Internacional.” (Ryniker, 2001: 1).

En el campo del derecho y las cuestiones humanitarias ha sido desde hace tiempo, especialmente a partir de la vigencia del modelo de la Carta de las Naciones Unidas, un terreno donde la tensión entre el principio de no intervención y el principio de injerencia, cobró dimensiones inconmensurables. Es que nadie puede negar el valor que tienen estos temas para la comunidad internacional, como tampoco se puede ocultar que muchas veces

9 Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal. Carta Naciones Unidas, pág. 3.

disfrazados con el ropaje de los Derechos Humanos y la Ayuda Humanitaria, se escondieron mezquinos intereses políticos, económicos o militares de las grandes potencias: “ Algo es seguro en el desarrollo actual del derecho internacional , los derechos humanos y las cuestiones humanitarias hoy día trascienden las fronteras de los Estados para interesar a la comunidad internacional en su conjunto. Esto tiene su fundamento filosófico y político en el hecho de que hay consenso en que las graves y masivas violaciones a los derechos humanos no pueden ser toleradas porque ponen en peligro la paz y la estabilidad internacional” (Tempesta, 1999:13).

Es muy importante que dejemos en claro estos conceptos a modo de no generar confusión. Aclarar que todos estos mecanismos se activan en conformidad con códigos de funcionamiento que aplica la comunidad internacional y que por otra parte los cree necesarios. Esto lo podemos observar en los diferentes ámbitos de protección de los derechos humanos, como el de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el marco de las Naciones Unidas, la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre en el marco de la organización de los Estados Americanos y la Declaración de los Derechos Humanos para Europa.

INTERVENCIÓN HUMANITARIA Y RESPONSABILIDAD DE PROTEGER.

La intervención humanitaria contempla, de entrada, el uso de la fuerza militar, mientras que la Responsabilidad de proteger es fundamentalmente un concepto preventivo que privilegia un conjunto de acciones que apuntan a detener el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica o los crímenes de lesa humanidad. Pensando en impedir que los crímenes se consuman, frente al escenario que se vive en Ucrania, sin dudas ambos instrumentos son más que necesarios como otros que ya he señalado.

Estas acciones militares que señalamos en la intervención humanitaria, tiene que ver con acciones emprendidas por la comunidad internacional en el territorio de un determinado Estado, con el fin de proteger y defender la población de violaciones graves y masivas de los derechos humanos fundamentales y garantizar la asistencia humanitaria a las víctimas de conflictos armados cuando el gobierno soberano impide su paso.

El empleo de la fuerza solo puede llevarse a cabo como medida de último recurso, cuando todas las demás medidas no coercitivas han fallado y solo cuando está autorizada por el Consejo de seguridad de Naciones Unidas, en este sentido “...debe rechazarse lo que comúnmente se ha denominado por algunos gobiernos y juristas de países occidentales la intervención humanitaria, que es precisamente, el recurso a la fuerza armada que en este terreno únicamente reservado a la comunidad internacional, organizada en el marco del sistema colectivo, que inviste al Consejo de Seguridad” (Tempesta, 1999: 15).

Por tanto, en primer lugar, para diferenciar ambos conceptos, está el hecho de que el principio de intervención humanitaria, que permite el uso de la fuerza como un

imperativo humanitario, sin la autorización de organismos como el consejo de seguridad, ya que intervienen (de cara a la urgencia) frente a la urgencia que puede estar sufriendo una población civil determinada.

En segundo lugar, los requisitos que originan para activar la RdeP, son graves violaciones a gran escala de los derechos humanos, una correcta intención en quienes intervienen, modalidad de último recurso, proporcionalidad, una perspectiva razonable de que la intervención ayudara a paliar el problema, y finalmente autorizada y lanzada por la debida autoridad.

En tercer lugar, vemos que la RdeP se ubica exclusivamente en los cuatro crímenes atroces masivos: genocidio, crímenes de guerra, depuración étnica y crímenes de lesa humanidad, es por ello que quienes defienden esta postura consideran necesaria la responsabilidad en interceder en los conflictos frente al padeciente.

Finalmente tenemos que, si bien es cierto que la intervención humanitaria asume el derecho de intervenir, la responsabilidad de proteger se basa en una responsabilidad de proteger y asistir a las personas. Lo que sí es muy importante a destacar es que la intervención humanitaria y la RdP, pasa de las motivaciones centradas en el Estado a los intereses de las victimas al centrarse no en el derecho de los Estados a intervenir sino en la RdeP a las poblaciones en riesgo.

Por último, me parece importante destacar, que se hace muy difícil separar la intervención humanitaria cuando se trata de vidas humanas y más aún cuando estas se ven en peligro, de allí que la Intervención va de la mano de la RdeP, siempre y cuando se garanticen las libertades y derechos fundamentales de las personas. Sobre este punto aclara Anne Ryniker: Desde el punto de vista del derecho internacional humanitario, existe una contradicción inmanente cuando se habla de intervención o injerencia humanitarias, pues el termino humanitario debe reservarse a la acción encaminada a mitigar el sufrimiento de las víctimas. Ahora bien, la intervención humanitaria, tal como se entiende hoy es una intervención armada que implica a menudo un programa político.

Siempre que las violaciones sean sumamente graves y que, a causa de ellas, la acción humanitaria se encuentre obstaculizada, el problema excede el límite del derecho internacional humanitario y no puede ya abordarse desde el ángulo de la acción humanitaria. Sin embargo, cuando el Consejo de Seguridad decida ordenar una intervención armada en virtud del capítulo siete de la Carta de las Naciones Unidas, no podrá ignorar que su papel primordial es restablecer la paz, no podrá pues tomar la decisión sin haber elaborado un plan de acción coherente y global que enfrente la situación como un todo y en particular que aborde las causas profundas del conflicto. Por otra parte, deberá asignar a las misiones que envíe al terreno los recursos y los medios apropiados, a fin de garantizar que las poblaciones que se supone serán protegidas reciban una autentica protección. (Ryniker, 2001: 2).

En palabras de Florencia Urbano: La Asamblea General, en el marco de la Cumbre Mundial de 2005, incluyó la idea RdP en el Documento Final en el cual vincula la aplicación de la RdP con la prevención del genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y la depuración étnica. Cada Estado tiene la responsabilidad de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Esta responsabilidad entraña la prevención de tales delitos, incluida su incitación, por los medios adecuados y necesarios. La comunidad internacional debería, según proceda, alentar y ayudar a los Estados a ejercer esta responsabilidad y apoyar a las Naciones Unidas en el establecimiento de una capacidad de alerta temprana.

La comunidad internacional, a través de las Naciones Unidas, también tiene la responsabilidad de utilizar medios diplomáticos, humanitarios y otros medios pacíficos apropiados, de conformidad con los Capítulos VI y VIII de la Carta, para ayudar a proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y crímenes contra la humanidad. En este contexto, estamos dispuestos a emprender acciones colectivas, de manera oportuna y decisiva, por medio del Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta, incluido el Capítulo VII, en cada caso concreto y en colaboración con las organizaciones regionales pertinentes cuando proceda, si los medios pacíficos son inadecuados y es evidente que las autoridades nacionales manifiestamente no protegen a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Destacamos la necesidad de que la Asamblea General siga examinando la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, así como sus consecuencias, teniendo en cuenta los principios de la Carta y el derecho internacional. También tenemos la intención de comprometernos, cuando sea necesario y apropiado, a ayudar a los Estados a crear capacidad para proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad y a prestar asistencia a los que se encuentren en situaciones de tensión antes de que estallen las crisis y los conflictos. (Urbano, 2021: 4-5).

Tal como lo venimos desarrollando, responsabilidad de proteger e intervención humanitaria vienen de la mano, diría yo que es difícil a estar altura pensarlo como conceptos o ideas diferentes o lejanas una de otra, puesto que en definitiva lo que se intenta resguardar es la vida humana, y en este caso en particular frenar definitivamente las hostilidades entre Ucrania y Rusia.

La crisis de Ucrania tiene sin dudas repercusión internacional, se ha observado la tensión entre la OTAN y Rusia, con despliegues de fuerzas militares y concentraciones en zonas fronterizas, por ejemplo, a ello se suma la idea sostenida desde determinados sectores duros de la dirigencia de Estados Unidos de apoyar militarmente, asesores/equipo militar, el esfuerzo de guerra de Ucrania. No obstante, ello las negociaciones de paz y los altos el fuego acordados han sido vulnerados sistemáticamente. La escalada del conflicto

ha generado millares de víctimas civiles y cientos de millares de refugiados. En este caso puntual, Naciones Unidas señala al respecto: cada Estado tiene la responsabilidad primaria de proteger a su población de los crímenes masivos, la comunidad internacional tiene la responsabilidad de asistir a los Estados en el cumplimiento de dicha protección y la comunidad internacional debe utilizar vías diplomáticas, humanitarias y otros mecanismos pacíficos para proteger a las poblaciones de los crímenes mencionados.

La responsabilidad de proteger podría considerarse una consecuencia de la aceptación de que la soberanía implica tanto derechos como responsabilidades. Responsabilidades que deben asumir los Estados respecto a sus ciudadanos, frente a semejantes atropellos a la humanidad y las personas gozan del derecho de que se les garantice la vida como pauta primaria y única.



CONCLUSIONES

Frente a todo lo escrito en el presente trabajo, hay algunas conclusiones a las que rápidamente podemos llegar. Sin dudas el mundo actual, dista mucho de lo que fue luego de la segunda guerra mundial, incluso del mundo pos guerra fría. Si miramos el globo rápidamente en cada zona geografía o hemisferio podemos visualizar países que por diferentes cuestiones han emergido y son líderes en la actualidad. Por otra parte, frente a la aparición de organismos internacionales, tal el caso de las Naciones Unidas, el Banco Mundial, organismos de defensa de derechos humanos, tal el caso del sistema europeo de Derechos Humanos, la organización internacional del comercio y tantas otras, hacen que los vínculos en el sistema internacional hoy día sean cada vez más y más complejos.

También contamos en la actualidad con una enorme cantidad de convenios, protocolos, acuerdos y organismos internacionales que han sido creados con el único, diría yo, casi exclusivo fin de mantener el orden y la paz internacional, como por ejemplo Naciones Unidas y de salvaguardar las vidas humanas, como lo es con la Declaración universal de los Derechos Humanos. Y en el caso puntual de la Guerra en Ucrania, no solo contamos con el derecho humanitario, y los protocolos que de allí se desprenden, sino que también, hoy se cuenta con la ayuda (intervención) humanitaria y la RdP. Que quiero decir con ello, que, claramente el sistema internacional ha crecido en números de actores y organizaciones internacionales, gubernamentales y no, pero a diferencia de guerras que se daban en el pasado, hoy se cuentan con valiosas herramientas, como las mencionada, que vienen a socorrer no solo a los Estados frente al flagelo de la guerra, sino y por sobre todo a la humanidad, hombres, mujeres, ancianos, niños, todo ellos vulnerables, frente a semejantes atrocidades.

Si bien es cierto que Ucrania hacia el interior de su propio país, tenía sus diferencias y determinados conflictos a resolver, pero la intervención militar de Rusia, sin dudas solo sirvió para encender la llama del conflicto y que este se profundizará aún más. Tal como lo mencione, son muchos los actores que se han pronunciado respecto a la guerra y sus consecuencias. Caso de las Naciones Unidas, desde la asamblea general, hasta el consejo de Seguridad. También lo ha hecho la Corte Penal Internacional, figuras de renombre como Barak Obama, el mismísimo Papa Francisco, organizaciones internacionales que velan por los derechos humanos, el pedido es uno y a gritos, el cese inmediato de las hostilidades y la asistencia humanitaria a quienes se han visto lastimado y afectado por dicho conflicto.

Sin dudas la pesada herencia soviética, tuvo su impacto, dificulta a Ucrania poder alcanzar el nivel de vida o el desarrollo que tuvieron otras economías que fueron parte del Bloque del Este. Problemas como la corrupción y la existencia de profundas divisiones latentes ya mencionadas, serían factores determinantes que contribuirán al actual estado de cosas. A todo ellos se agregaron factores externos, donde Estados Unidos por razones estratégicas, promueve grupos políticos favorables a la integración a la UE y la OTAN, y esto desde Moscú no es mirado con buenos ojos.

De cara al futuro Ucrania, tiene varias cuestiones a resolver, empezando por las minorías propias de su país, que generan fracturas hacía el interior. Esto debe ser mirado como un llamado de atención por el gobierno actual y buscar soluciones que propicien en un principio cierta reconciliación interna. Buscando espacios de conciliación, bajo el estado de derecho, el respeto a las normas y la democracia. Sumado a ello la guerra con su país vecino, profundiza aún más las fracturas ya existentes.

También queda a las claras que la diplomacia fracasó en sus intentos de evitar la invasión rusa a Ucrania y los mecanismos internacionales de seguridad tampoco resultaron eficaces para detenerla. Es un hecho que aquí lo que ha ganado y aun hoy en día prevalece es la fuerza, no pudo la razón en este caso. Pero ello no debería desanimar a gobernantes

y naciones, sino por el contrario esto tiene que ser una clara invitación a utilizar de una vez y en forma definitiva los instrumentos que nos da el Derecho Internacional, tal el caso de la RdP y la ayuda humanitaria. Considero la agresión y la fuerza nunca deberían ser ni siquiera una posibilidad.

Lo que ha quedado en evidencia es que el Consejo de Seguridad de la ONU resulta inoperante cuando el conflicto involucra a uno de sus miembros permanentes, como Rusia. Allí lo que queda de manifiesto es la debilidad institucional frente a un conflicto de tal magnitud, que no debería suceder, sino que dicho organismo debería actuar de forma ecuatorial e independiente.

Por otra parte, lo que, si podemos observar desde una perspectiva más general, es que desde el fin de la II Guerra Mundial, por lo menos el ejercicio de la violencia por parte de los Estados ha desaparecido como derecho, desde que fue creado el sistema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas. La dificultad está en que es un sistema que no es perfecto. Pero, en todo caso, hoy el uso de la fuerza, la guerra, es contraria al derecho internacional, salvo algunas excepciones: la legítima defensa, y cuando hay una autorización expresa del Consejo de Seguridad.

Estimo que el camino a recorrer aun es largo y agobiante por momentos, pero mucho se ha hecho y construido desde aquel momento que el sistema internacional vivió las dos guerras mundiales. En la actualidad contamos con numerosos convenios, acuerdos, leyes, organismos, tal como ya lo señalé, todos ellos deben ser hoja de ruta a la vista de quienes toman las decisiones. La protección y garantía de la vida siempre debe ser prioridad más en casos como este, donde miles de personas sufren las consecuencias de la guerra, por temas que a ellos los exceden pero que terminan siendo presos del dolor.

Instrumentos como la ayuda humanitaria, la responsabilidad de proteger, y el inmenso conjunto del derecho internacional, hoy más que nunca deben ser puestos sobre la mesa y su vigencia debería ser plena. La comunidad mundial así lo demanda.

REFERENCIAS

El Mundo. Sección Política/ Actualidad. "La guerra es completamente contraria al derecho internacional". 15 de abril de 2022. Autor: Emilia Rojas Sasse.

Equilibrium Global. Crisis en Ucrania: Conflicto y derecho internacional humanitario.

Agosto 2015. Entrevistas, Geopolítica, Mundo hoy, Ucrania.

The Observatory of International Law. Para hablar con propiedad: algunas respuestas desde el derecho internacional sobre la nueva guerra en Europa. Autor: Jeremie Swinnen. Marzo de 2022.

Naciones Unidas. Impacto académico. Paz y resolución de conflictos. Marzo de 2022.

Ucrania y la responsabilidad de Proteger. Emilio Menéndez del Valle. 22 de abril de 2022.

De la intervención Humanitaria a la responsabilidad de proteger. La gestión de las emergencias humanitarias por Naciones Unidas en la primera década del siglo XXI. Autora: Dana Valdano. Universidad nacional de Rosario. Facultad de ciencias políticas y Relaciones Internacionales.

Diario las Américas, entrevista realizada a: Antonio Ledezma, ¿Qué es la responsabilidad de proteger? 26 de septiembre de 2018.

Arredondo, Ricardo: La responsabilidad de proteger: la perspectiva latinoamericana. Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades, vol. 16, núm. 32, julio-diciembre, 2014. Universidad de Sevilla, Sevilla, España.

Carta de las naciones Unidas.

Diccionario Jurídico.

Foro internacional. ¿Promesas idealistas? América latina en tiempos de Responsabilidad de proteger. Vol. 57, Núm. 1, Año. 2017. Mónica serrano.

Documento de Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto comisionado. Por la democracia para todos. Manual para parlamentarios. Año 2016.

Revista: Global hoy. <http://www.iciss.ca/>

Responsabilidad de proteger y prevención en América Latina y el Caribe: El rol de la Sociedad Civil. Documentos Cries. Ricardo Arredondo, Gilberto: M.A,

Rodríguez, Andrés Serbin. Coordinadora general de Investigaciones Económicas y sociales. Buenos Aires 2011.

La responsabilidad de proteger a la luz del derecho internacional público: la legitimación del uso de la fuerza en las Relaciones Internacionales. Katia Montes de Oca Milán, La Habana 2014.

Documento final de la Cumbre Mundial de 2005. 14-16 de septiembre de 2005, naciones Unidas.

Percepciones sobre la responsabilidad de proteger en América Latina. Revista Política y estrategia, número 129, Año 2017. Jorge Riquelme Rivera, Fernando Guzmán Muñoz, Alexis salgado Bravo.

La responsabilidad de Proteger. Laureano, Genin. Lecciones y ensayos, numero 97, Año 2016.

Principio de No Intervención en el actual contexto internacional. *Fabián Novak Talavera, Fernando Pardo Segovia. Bachilleres de la Facultad de Derecho de la PUC.* Miraflores, 30 de abril de 1992.

Diccionario de acción humanitaria y Cooperación al desarrollo. Universidad del país vasco. Intervención humanitaria. Joana abrisketa. Año 2001.

Nuevas Avenidas al principio de no intervención: la injerencia humanitaria y la intervención democrática. Revista de Relaciones Internacionales, Numero 16. Año 1999. Guillermo, Tempesta.

Jorge Riquelme Rivera, Fernando Guzmán Muñoz, Alexis Salgado Bravo. Percepciones sobre la responsabilidad de Proteger en América Latina. Revista Política y estrategia, número 129, Año 2017. ISSN 0716-7414.

Cecilia, Añaños Meza. Anuario mexicano de Derecho Internacional. Anu. Mex. Der. Inter. Vol. 10. Enero de 2010. La responsabilidad de proteger en naciones Unidas y la Doctrina de la responsabilidad de Proteger.

Ricardo, Arredondo. La responsabilidad de Proteger: La perspectiva Latinoamericana. Universidad de Buenos Aires. . Año 2014.

Claribel de castro Sánchez. ¿El fin de la Soberanía nacional? El derecho de Injerencia humanitaria ante los últimos acontecimientos: breves reflexiones. Revista de Derecho UNED. Numero 1. Año 2006.

Carol Proner. ¿Sistema interamericano de Derechos Humanos necesita ser reformado? América latina en movimiento. Año 2012.

Serrano, Mónica. La responsabilidad de proteger. Opinión. El País. Edición América. Julio de 2009.

David, estrada Larreta. ¿Quién quiere limitar el Sistema Interamericano de Derechos Humanos? Latinoamérica/ Derechos Humanos. Julio de 2019.

Amnistía Internacional. Américas: Sistema Interamericano constituye una garantía fundamental para la Vigencia de los derechos Humanos en la Región. Abril 2019.

Mariana, Zegers. CIDH: Cuestionar para no cumplir. Diario y Radio U Chile. Abril de 2019.

Natalio Cosoy. ¿Qué y quién está detrás de la avanzada para limitar el sistema interamericano de derechos Humanos? France 24. junio de 2019. <https://www.France24.com>

Consigli, José Alejandro. Anuario Argentino de Derecho Internacional. La intervención Humanitaria a la luz del derecho internacional actual. Buenos Aires, año 2002.

Florencia, Urbano. La responsabilidad de proteger: buenas intenciones que acabaron en olvido. Revista electrónica de Derecho Internacional Contemporáneo. Año 4, numero 4. Julio de 2021. Universidad Nacional de Rosario, Argentina.

Romualdo Bermejo Gracia, Eugenia López Jacoiste Díaz. De la Intervención por causas Humanitarias a la responsabilidad de proteger. Fundamentos, similitudes y diferencias. Capítulo primero. Año 2002.